

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**EL CONGRESO NACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 3 de la Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 953 de Junio 9 de 1992, se estableció que los sueldos mínimos para los ingenieros civiles que laboran en el sector privado se determinarán a través de la Comisión Sectorial del Ministerio de Trabajo;

Que pese a la expedición del Reglamento General de Aplicación de dicha Ley publicado en el Suplemento No. 19 del Registro Oficial del 4 de septiembre de 1992, hasta la presente no se ha conformado dicha Comisión Sectorial y por lo tanto los ingenieros civiles que laboran en el sector privado no han podido materializar su propósito escalafonario y de sueldos mínimos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

Exhortar y solicitar al señor Ministro de Trabajo y Recursos Humanos que a la brevedad posible estructure conjuntamente con los demás organismos correspondientes la respectiva Comisión Sectorial para los Ingenieros Civiles del sector privado, en materia de escalafón y sueldos mínimos.

Delegar a los señores legisladores María Eugenia Lima Garzón, Abraham Romero Cabrera, Fernando Guerrero Guerrero y Luis Cargua Ríos, para que hagan la entrega de este Acuerdo al señor Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un día del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

SAMUEL BELLETTINI ZEDENO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

AB. ABDON MONROY PALAU
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL